

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Julio de 1860, 13 de Febrero de 1861 y 18 de Octubre último, consultando acerca del servicio de armas á que considera deben estar sujetos los Capitanes depositarios, no obstante lo determinado en el art. 23, tit. 5.º, tratado 1.º de las ordenanzas.

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio de 1861, se ha servido declarar que los referidos Capitanes depositarios están exentos de guardias de plaza y de los demás actos del servicio fuera del cuerpo que puedan impedir al Jefe principal del mismo disponer por sí de ellos, para que en un momento dado acudan al punto donde se halle la Caja, con el fin de dar entrada y salida á caudales en la misma, resolviendo al mismo tiempo no procede la autorizacion que se pide para

que durante los Capitanes desempeñen el referido cargo, el subalterno más caracterizado autorice y firme los documentos de la compañía que tengan relacion con la Caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.
—El Subsecretario, Joaquin Jovellár.—
Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Valentin María del Rio que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspector general de primera clase al de segunda D. Toribio de Areitio; é Inspector general de segunda al Ingeniero Jefe de primera D. Joaquin Nuñez de Prado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Alcalá Galiano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de

Getafe la autorizacion solicitada para procesar á D. Faustino Deleyto, Alcalde de la misma villa del cual resulta:

Que con fecha 15 de Setiembre del año último, el Alcalde de Getafe dirigió una orden al Alcaide de la cárcel del partido, por la que permitia la salida para aquel dia á Julian Castrejon, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala correccional de la Audiencia de esta corte:

Que en virtud de dicha orden salió el preso de la cárcel marchándose á Fuenlabrada en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe al dia siguiente por la mañana:

Que noticioso el juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otras varias declaraciones una del Alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento para evacuar un asunto muy interesante de familia que exigia su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado ántes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni estaba á disposicion de otra autoridad, ni le faltaba para terminar su condena más que ocho dias, que despues cumplió:

Que practicadas otras varias diligencias, el Juez, á peticion del Promotor fiscal, dió auto inhibiéndose de la causa por no resultar contra el Alcalde hecho alguno punible ni delito ó falta de los castigados en el Código, siendo más bien una falta gubernativa cuya correccion corresponde al supe-

rior gerárquico; y consultado dicho auto con la Audiencia del territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el Alcalde que habia delinquido.

Que á consecuencia de esto el Juez pidió lo correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario, la cual denegó el Gobernador de conformidad con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, segun los cuales se encomienda á los Alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del Código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese cualquier abuso que no estuviere penado especialmente:

Considerando que si bien el Alcalde D. Faustino Deleyto no debió autorizar la salida del preso Julian Castrejon, su conducta en este caso aparece inocente y disculpable por creer que estaba en sus atribuciones acordar la orden que dictó, de lo cual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito, cuyo medio no hubiera puesto en práctica si hubiese sabido que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del Alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á

las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasión que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del Código penal;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 156.

Beneficencia y Sanidad.

Se publica la relacion nominal de los individuos acreedores á percibir las cantidades que se señalan, de los 45,000 rs. concedidos por S. M. á consecuencia del incendio ocurrido en Cordovilla la Real el año pasado de 1863.

Una vez reunidos todos los datos que he creido necesarios para distribuir los 45,000 rs. concedidos por la munificencia de S. M. á los individuos que sufrieron pérdidas en sus bienes con motivo del incendio ocurrido en Cordovilla la Real el año pasado de 1863, y oidas todas las reclamaciones que se han hecho acerca de la tasacion de las pérdidas mencionadas, he acordado publicar, como lo verifico, la relacion nominal de los individuos acreedores al socorro y las cantidades que se les conceden para aliviar en parte su desgracia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y en su vista comparezcan inmediatamente por sí ó persona competente autorizada á percibir en esta Tesorería de provincia, las sumas consignadas en la relacion que á continuacion se inserta.

Palencia 12 de Diciembre de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

RELACION

que se cita en la precedente circular.

	Total de cuota.
Viuda de Hermenegildo Diez.	595
Pedro Molinero.	88
Fernanda García.	600
Baltasara y María Viño.	326
Baltasar García.	1275
María García.	480
Andrés Rodriguez García.	48
José Calvo.	406
Juan Gomez.	24
Ana del Rio.	48
Lino del Rio.	26
Isidoro García.	641
Romualdo Gonzalez.	105
Policarpo Ayo.	36

Francisco Perez.	71
Nicolás Lerma.	51
Apoliuar Ruiz.	1970
Narciso Gallardo.	485
Victoriano Sedano y hermanos.	1849
Félix Pulgar.	150
Juan Ayo.	1675
Mariano Fernández.	1493
Manuel Frances.	675
Victor Salazar.	919
Leandro Arnaiz.	275
Prudencio Chicote.	581
Herederos de Leoncio Tarrero.	420
Lucas Pardo.	255
Juan Rodriguez.	675
Miguel Niño.	17
Prudencio García.	53
Félix Salazar.	899
Cayo Garcia.	1007
Matías García.	448
Domingo Francés.	394
Pedro García.	896
Gregorio García.	1752
Andrés Arnaiz.	1362
Agustin Diez.	601
Estefania Sendino y hermanos.	1269
Andrés Rodriguez.	1229
Máximo García.	1259
Pedro Sendino.	899
Clemente Cancho.	178
Gerónimo Gonzalez.	2959
Felipe Sendino.	460
Felipe Mozos.	469
Benito Illano.	688
Saturnino Ruiz.	210
Genaro Monealvilla.	168
Raimundo Palacios.	10
Paulo Arnaiz.	91
Elviro Fernandez.	200
Cecilio Cano.	241
Vicenta Sendino.	543
Gregorio Ruiz.	3004
Herederos de Gorgonio Chicote.	815
Cecilio Chicote.	159
Aniceto Arnaiz.	1962
Antonio de Coó.	1416
Roman Ruiz.	725
Fernando Pascual.	450
José Gonzalez.	1959
Damian Palacios.	53
TOTAL.	45000

Circular núm. 157.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Se anuncia la subasta de las obras de reparacion de la cárcel de esta capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de dos del corriente, se sacan á pública subasta con entera sujecion al pliego de condiciones económicas que á continuacion se inserta, las obras de reparacion que han de verificarse en la cárcel de esta capital, bajo el tipo de diez y ocho mil noventa y un reales en que las mismas se hallan presupuestadas, cuyo

gasto se abonará por el Estado con cargo al capítulo 13, art. 5.º del presupuesto ordinario del año actual. Dicho acto tendrá lugar en mi despacho á las doce del dia quince de Enero próximo, con asistencia del Arquitecto provincial y de Escribano; debiendo presentarse á mi autoridad antes de aquella hora, las proposiciones en pliegos cerrados que contengan además la correspondiente carta de pago justificativa de haberse consignado como depósito previo el importe del 10 por 100 del tipo máximo admisible. Será desechada toda proposicion á que no se acompañe el mencionado documento.

El proyecto de las obras, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Palencia 12 de Diciembre de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion de la cárcel de esta capital.

1.º En el sitio, dia y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán al presidente de la subasta, la cual se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

2.º El tipo máximo admisible será el de diez y ocho mil noventa y un reales, importe del presupuesto aprobado de Real orden.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la entrega en la Caja de depósitos del 10 por 100, que será devuelta concluido el remate á todos los licitadores menos al mejor postor, que la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor y consultando la aprobacion superior sin la cual no causará efecto.

5.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

6.º Hecha la adjudicacion y aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de

las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de veinte dias contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicacion y aprobacion del remate.

7.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras deberán dejarlas terminadas en el tiempo marcado en las condiciones facultativas, y conforme en un todo á las mismas. Caso de no cumplir el rematante con las condiciones de la subasta se tendrá por rescindido el contrato, quedando aquel sugeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en la forma que trata la ley vigente de contabilidad con renuncia de todo fuero y privilegio particular.

8.º La cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará en dos plazos iguales, uno á la mitad de aquellas y el otro despues de terminadas por medio de certificaciones espedidas por el Arquitecto, encargado de la direccion de las mismas y previos los correspondientes libramientos.

9.º Concluidas que sean las obras se verificará el oportuno reconocimiento por el arquitecto provincial quien espedirá certificacion que acredite haber sido ejecutadas segun los principios del arte y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas.

10. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo y en el breve plazo que se le fijará las que no fueren admisibles: sino lo verificase en el término señalado ó la construccion fuese nuevamente desechada se procederá á ejecutarla por Administracion y á cuenta del mismo contratista.

11. Pasados que sean cuatro meses á contar desde la recepcion provincial durante cuyo tiempo es cuenta del contratista la conservacion de la obra, se verificará la recepcion definitiva previo otro reconocimiento del que se levantará acta la que se elevará á conocimiento de la Superioridad y para cuya responsabilidad seguirá el depósito de que trata la condicion 3.º hasta la aprobacion competente de esta última recepcion.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que vive enterado de los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás requisitos que exige la construccion de las obras de reparacion de la Cárcel de Palencia así como del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, se compromete á verificarlas por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma.)

RESÚMEN de la eleccion de Diputados á Córtes que ha tenido efecto en los dias 22 y 23 de Noviembre de 1864.

Distritos.	Secciones.	Número de electores del distrito.	Idem de los que tomaron parte.	NOMBRES de los candidatos.	NÚMERO DE VOTOS QUE HA OBTENIDO CADA UNO								TOTAL general.
					EN 22 DE NOVIEMBRE.				EN 23 DE NOVIEMBRE.				
					1ª seccion	2ª seccion	3ª seccion	TOTAL.	1ª seccion	2ª seccion	3ª seccion	TOTAL.	
1.º Palencia..	{ Palencia. Dueñas.	515 } 1042	358 } 786	{ D. Bernardo Rodriguez . . . Lorenzo Moratinos. . . . Votos perdidos.	160	210	»	370	43	31	»	74	786
					106	146	»	252	48	41	»	89	
					1	»	»	1	»	»	»	»	
2.º Cervera. . .	{ Cervera de Rio-pisuerga Sotobañado.	731 } 771	321 } 661	{ D. Tomás Gomez Inguanzo.. José Posada Herrera. . . . Tomás Inguanzo Gomez.. José de Herrera.	105	168	»	273	81	21	»	102	661
					113	131	»	244	22	18	»	40	
					»	1	»	1	»	»	»	»	
					»	»	»	»	»	1	»	1	
3.º Carrion. . .	{ Carrion de los Condes Astudillo. Piña de Campos.	901 } 1508	547 } 926	{ D. José Martinez Gurrea.. Perfecto Valdés Argüelles. Agustin Estéban Collantes Papeleta en blanco.	131	170	112	413	368	51	29	448	926
					34	7	10	51	12	»	»	12	
					»	»	»	»	1	»	»	1	
					»	»	»	»	1	»	»	1	
4.º Frechilla..	{ Frechilla. Baquerin.	875 } 1591	696 } 1238	{ D. Saturnino Arenillas.. . . Crisanto Herrero. Ciriaco Merino. Votos perdidos.	88	21	»	109	304	183	»	487	1238
					83	13	»	96	219	325	»	544	
					»	»	»	»	»	1	»	1	
					1	»	»	1	»	»	»	»	
RESUMEN TOTAL.		4912	3611		1811				1800	3611			

Palencia 7 de Diciembre de 1864. —El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 159.

Seccion de Fomento.—Negociado de cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de la cria caballar, en circular de 30 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«Como la indispensable determinacion de reunir los depósitos de caballos sementales en los establecimientos de remontas, pudiera hacer creer á los criadores que sufra alguna alteracion la cubricion de sus yeguas en la primavera próxima, espero de la atencion de V. S. haga llegar á conocimiento de los de la provincia de su digno cargo, que por el contrario, una vez reconocidos los reproductores, eliminados los inútiles, aumentado su número con los nuevos de las mejores condiciones y todos divididamente preparados, se presentarán oportunamente en los parajes convenientes para cubrir sus yeguas.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los criadores de esta provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 10 de Diciembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario de bienes de D. Manuel Ruiz Roldan, vecino que fué de esta Ciudad, con el objeto de hacer pago á sus acreedores segun convenio de estos y concursado, se ha dispuesto por este Juzgado la venta en pública subasta de la mitad el libre de los bienes que el Don Manuel poseía como vinculados y los cuales segun la division practicada con su situacion, cabida, tasacion, dia, hora y sitio del remate, dicen así:

Finca en el casco y término de esta ciudad.

Su remate el Viernes veintitres de Diciembre de este año, y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública de esta capital.

Finca urbanas.

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Burgos, número once, que tiene de fachada á la calle ocho metros, noventa centímetros lineales, y linda á la derecha segun en ella se entra con otra de D. Manuel Ruiz y á la izquierda y accesorio con el teatro público de esta ciudad y corral de la casa grande de este mayorazgo; la figura de su planta es un polígono irregular de diez lados, que encierra una superficie de seiscientos veintinueve metros cuadrados, de los que trescientos cincuenta y ocho corres-

ponden á lo descubierto y los restantes á lo edificado; consta de piso natural, principal y segundo, el natural está distribuido en portal, tres cuartos, escalera, cocina, patio con pozo y pila, dos cuartos con gallinero y corral, sus pisos empedrados, entarimados y de tierra y sus techos con maderas al descubierto y á teja vana con tirantes; el principal en dos salas, pasillo y dos cuartos, sus pisos embaldosados y sus techos amochetados, y á bovedilla; el segundo distribuido en dos cuartos, uno con alcoba, sus pisos embaldosados y sus techos á bovedilla, su construccion es compuesta de zócalos de mampostería, muros de tierra, entramados á poste y carrera y divisiones de implenta, su posicion es buena por hallarse en el tránsito é inmediaciones de la estacion del ferrocarril del Norte, su distribucion y estado de conservacion son malos, por lo que con inclusion de puertas y ventanas está justipreciada por arquitecto nombrado al efecto, en treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales.

Otra casa en la misma calle, inmediata á la anterior, señalada con el número trece moderno, que tiene de fachada cinco metros lineales y linda á la derecha como en ella se entra con otra del mismo Don Manuel, y á la izquierda y accesorio con la anterior descripta: la figura de su planta es la de un octógono irregular que encierra una superficie de ciento cinco metros cuadrados, de los que cuarenta y tres id. id. corresponden á lo descubierto y los restantes á lo edificado: consta de piso natural, entresuelo á lo accesorio y principal á la parte de la fachada: el natural está distribuido en pasillo con pozo de medianería, obrador, escalera, cocina y jardin, sus pisos empedrados, entarimados, embaldosados y

de tierra, sus techos con maderas al descubierto: el entresuelo en un cuarto embaldosado su piso y amochetado su techo: el principal en una sala con piso embaldosado y techo á cielo raso: su construccion es de entramados á poste y carrera, muros de tierra con zócalos de cantería y divisiones de implenta y tabiques, su posicion es buena, su construccion y estado de conservacion medianos, por lo que con inclusion de puertas, ventanas, balcon y puerta-balcon está justipreciada en trece mil quinientos cinco reales.

Otra casa en la misma calle, inmediata á la anterior, señalada con el número quince moderno, que tiene de fachada ocho metros veinte centímetros longitudinales y linda á la derecha como en ella se entra con casa de Don Narciso Mendez, á la izquierda con la anterior descripta y por lo accesorio con el corral de la casa de este mayorazgo, número once, tambien descripta; la figura de su planta es la de un exágono irregular, que encierra una superficie de ciento cincuenta y ocho y medio metros cuadrados, de los que setenta y siete corresponden á lo descubierto y los restantes á lo edificado; consta de piso natural y principal, el natural está distribuido en tienda, trastienda, un cuarto, escalera y bajo de esta un pozo de medianería, una cuadrilla, pajera y corral, sus pisos embaldosados y de tierra y sus techos á cielo raso y teja vana; el principal en cocina, alacena, sala y gabinete, sus pisos embaldosados y sus techos á cielo raso; su construccion es compuesta de zócalos de cantería, entramados á poste y carrera, con divisiones de implenta y tabique; su posicion, distribucion y estado de conservacion son buenos, por lo que con inclusion de puertas,

ventanas, puerta-balcon, rejas y balcon, está justipreciada en veintian mil ochocientos sesenta y cinco reales.

Otra casa en la Calle del Cura señalada con el número siete, que tiene de fachada nueve metros treinta y siete centímetros longitudinales, y linda á la derecha como en ella se entra, con casa de Pedro Garcia, a la izquierda con otra de Antonio Garcia Galindo, y por lo necesario con otras de Bonifacio Martin y Señoras de Blanco: la figura de su planta es la de un trapecio que encierra una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, de los que treinta y siete corresponden á lo descubierta á donde tiene pozo y lo restante á lo edificado, que no se describe pro el mal estado en que se encuentra, su posicion es de las poco apreciadas de la poblacion, su distribucion y estado de conservacion son malos, por lo que tenido en consideracion como tambien el coste del desmonte y saca de escombros que hay necesidad de ejecutar, está apreciada en la cantidad de tres mil trescientos cuarenta reales.

Fincas rústicas.

Una tierra á el camino de Carre Magáz linderero Norte dicho camino, Oriente Manuel Martinez Durango, Mediodia la senda de carrechiquilla que muere en Carre Magáz y Poniente con dicho Manuel Martinez Durango, hace tres obradas, cuatrocientos cuarenta y dos estadales, tasada en tres mil trescientos sesenta y tres reales.

Otra á la laguna salsa, linderero por Norte con el camino de la laguna que vá á Villalobon, por Oriente con otra de Manuel Dominguez, Mediodia con arroyos y Poniente otra de Melchor Guadian, hace dos obradas quinientos cuarenta y cinco estadales, tasada en once mil seiscientos quince reales.

Otra á la raya ó canton de Villalobon, linderos por Norte otra de D. Manuel Guillamas; antes Casabella, Oriente de Vicente Amor, Mediodia con el camino de la laguna salsa y Poniente otra del Sr. Marqués de Albaida, hace dos obradas y doscientos ochenta y seis estadales, tasada en mil cuatrocientos ochenta y seis reales.

Otra en la senda de agua Elvira, linderero por Norte de Julian Pelaez, antes del Cabildo, Oriente viña de herederos de D. Manuel Pombo, Mediodia la senda del pago y Poniente tierra de Don Manuel Guillamas, hace cuatrocientos dos estadales y está tasada en ochocientos cuatro reales.

Otra en cinco picos, linderos Mediodia la calzada de Magáz, Oriente camino de Besugueros, Norte y Poniente tierra que fué de San Juan de Dios, hoy de D. Valentin Pastor, hace una obrada y cuatrocientos cuarenta y nueve estadales tasada en tres mil ciento veintisiete reales.

Otra en carrechiquilla, linderero Norte y Oriente tierra que fué del Cabildo, hoy de D. Manuel Martinez, Mediodia otra de Capellanes, hoy de Julian Pelaez y Po-

niente senda de Besugueros, hace doscientos cincuenta y cinco estadales, tasada en trescientos ochenta y dos reales.

Otra tierra alli arriba á la cuesta, linderero Norte y Oriente con otra de D. Guillermo Azcoitia, Mediodia senda del pago y Poniente otra del Sr. Marques de Trugillo, hace una obrada, ciento nueve estadales, tasada en dos mil doscientos cuarenta reales.

Otra en Carre Magáz linderero Norte de herederos de Domingo Presa, Oriente del Sr. Marqués de Castrofuerte, Mediodia camino del pago y Poniente el mismo camino, hace una obrada y doscientos cuarenta y tres estadales, tasada en mil seiscientos ochenta y seis reales.

Otra al Miron, linderero Norte y Poniente tierra de Eusebio Fernandez (a) patata, Mediodia camino del Monte y Oriente otra de San Juan de Dios, hoy de Mariano Inclan, hace una obrada y cuatrocientos siete estadales, tasada en tres mil veinte y un reales.

Otra á los Pradillos, linderero Norte de Victor Miguel, Oriente y Mediodia de D. Francisco Orense y Poniente de María Maté, vecina de Villalobon, hace cinco obradas quinientos veinte estadales, tasada en mil setecientos sesenta reales.

Otra á los Hoyos, linderos Norte de Francisco Paula Orense, Oriente camino de los Hoyos, Mediodia de Manuel Martinez y Poniente de Dionisio Villumbrales, hace una obrada y ciento sesenta y nueve estadales, tasada en dos mil trescientos siete reales.

Otra á Miragrillos, linderero Norte con el camino de la Miranda, Oriente tierra de la fábrica de Santa Marina, Mediodia senda del pago que baja al rio y Poniente tierra de Angel Bocos, Lucas Villan y Marqués de los Trugillos, hace cinco obradas y dos estadales, tasada en quince mil diez reales.

Otra en los Barreros, linderos Norte con sendero que baja al rio, Oriente y Mediodia tierra de Valbino Martinez, Mediodia el camino de las Cruces y Poniente con el sendero al rio, hace una obrada y doscientos cincuenta y cuatro estadales, tasada en dos mil quinientos sesenta y dos reales.

Otra á la Pedregosa y Corona, linderero Norte tierra del Sr. Marqués de Castrofuerte, Oriente herederos de la tia Pajarita, Mediodia camino de la puerta de Monzon á Villalobon y Poniente de Dionisio Villumbrales, hace tres obradas y cincuenta y nueve estadales, tasada en mil ochocientos cincuenta y nueve reales.

Otra á la Berraca, linderero por Norte y Oriente con arroyo que baja de Royales, Mediodia caseta del peon Caminero, Mediodia tambien y Poniente con el camino de Carreladrones, hace una obrada y noventa y dos estadales, tasada en mil treinta y ocho reales.

Otra á Santa Eufemia, linderero Norte majuelo de Pedro Diaz, Oriente senda de Santa Eufemia, Mediodia tierra de Juan Mazariegos y Poniente de Angel Rodriguez y herederos de D. Joaquin

Sanz, hace una obrada y ciento cincuenta y cuatro estadales, tasada en mil ciento treinta y un reales.

Otra á la Berraca, linderero por el Norte Francisco Marcos y Eugenio Villan, Oriente camino de Carreladrones y Manuel Martinez Durango, Mediodia este y Valbino Martinez y Poniente Calisto de la Cruz, está dividida por un arroyo que nace de los Cárcabos, hace catorce obradas y setenta y nueve estadales, tasada en ocho mil cuatrocientos setenta y nueve reales.

Otra á Carreladrones, linderero Norte Marqués de los Trugillos y herederos de Casimiro Rodriguez, Oriente y Mediodia herederos de Joaquin Sanz y Poniente camino de Carreladrones, hace quinientos veinte y nueve estadales, tasada en mil quinientos ochenta y siete reales.

Otra á los Cenizales, linderero Norte y Poniente senda del pago, Mediodia Lucia Brizuela y Oriente arroyo desagüe del canal, cercando una tierra de Dionisio Villumbrales, hace tres obradas y cuatrocientos cuarenta y un estadales, tasada en dos mil doscientos cuarenta y un reales.

Otra á Cascabotijas, linderero arroyo del pago por Norte, por Oriente y Mediodia Eugenio Gonzalez y Mediodia tambien y Poniente senda del pago, hace una obrada y cuatrocientos cuarenta estadales, tasada en tres mil ciento veinte reales.

Otra á la Senda del Tesoro, linderero Norte senda del pago, Oriente Manuel Martinez, Mediodia herederos de Gaspar Abad y de Juan Carriedo y Poniente Manuel Dominguez, hace cuatro obradas y catorce estadales, tasada en siete mil doscientos cuarenta y dos reales.

Otra á San Pedro, linderero por el Norte y Oriente con el picón de Viña alta, Oriente tambien tierra del Canal, Mediodia con el camino de Autilla y Poniente otra de Casabella, hace dos obradas y ciento diez y ocho estadales, tasada en tres mil doscientos noventa y cinco reales.

Otra á Carre Autilla, linderero Norte egidos de la ciudad, Oriente y Mediodia tierra de Mónica Aguado ó herederos de Julian Gomez y Poniente con otra de la Señora de Buendia, hace una obrada y ciento veintidos estadales, tasada en dos mil doscientos ochenta y un reales y cincuenta céntimos.

Otra Allí, linderero Norte egidos de la ciudad, Oriente tierra de Buendia, Mediodia con Carre Autilla y Poniente tierra del Cabildo, hoy de Gabriel Gonzalez, hace una obrada y quinientos cincuenta y nueve estadales, tasada en tres mil cuatrocientos setenta y siete reales.

Otra á la Ladera, linderero por el Norte con el Camino de Autilla, Oriente Mediodia y Poniente tierra de Laureano Castrillo, hace dos obradas y ciento treinta y siete estadales, tasada en tres mil trescientos cuarenta y dos reales y cincuenta céntimos.

Otra á Valde Señor, linderero Norte, Oriente y Poniente egidos de la Ciudad, Poniente tambien con Manuel Martinez

Durango y Mediodia Arroyo de Valde Señor, hace trescientos cincuenta y dos estadales, tasada en trescientos ochenta y cuatro reales.

Otra á la senda de Matagalgos, linderero por el Norte con el prado que fué tierra de Aquilino Romo, Oriente de Pedro Cebrian, Mediodia Don Manuel Guillamas y Poniente con Manuel Dominguez, hace una obrada y doscientos ochenta y seis estadales, tasada en cuatro mil cuatrocientos treinta reales.

Otra al camino de Valderrobledo, mas acá la de las Mesillas, dividida por el camino del pago, linderero, Norte arroyo del pago, Oriente Valbino Martinez, Mediodia ejidos de esta Ciudad y Poniente Victor Gomez, hace una obrada y cuatrocientos cincuenta y cuatro estadales, tasada en dos mil ochocientos tres reales.

Otra á Carre Torquemada, linderero por Norte Carre Torquemada, Oriente tierra del Cura de la Estrella hoy herederos de Matias Ortega, Mediodia senda que sale de Peñalba y sube al corral de Ros y Poniente Manuel Martinez Durango, hace una obrada y cuatrocientos treinta y nueve estadales, tasada en mil seiscientos cuarenta y cinco reales.

Y una tierra en campo y término de Villalobon, al pago de la Ontanilla, linderero por Norte con la rondilla que fué camino viejo de Valdeolillos, Oriente con la senda de los Yesos, Mediodia con el arroyo que hay entre esta heredad y las tierras de Juan Carriedo Abad y herederos de Antolin Moro y Poniente con la de dicho Carriedo, hace una obrada y trescientos cincuenta y tres estadales, tasada en tres mil seiscientos diez reales.

Fincas rústicas en Villamuriel.

Su remate el dia veinticuatro de Diciembre de este año y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado y su sala de Audiencia y ante el Juez de paz de dicho Villamuriel.

Una tierra término de dicha villa á la Fragua, linda Norte majuelo de Domingo Castro y tierra de D. Felipe Garcia que la abraza por todo el Poniente, al Oriente tierra de D. Nicolás Pascual y Mediodia la senda de Casasola, hace una obrada y ciento setenta estadales, tasada en mil quinientos veinte reales.

Otra al mismo pago de la Fragua, linda Norte senda de Casasola y herederos de D. Roman Obejero quien linda al Poniente, al Mediodia Julian Inclan y Nicasio Meneses y Oriente Romualdo Nozal y D. Nicolás Pascual, hace nueve obradas y cuatrocientos sesenta y seis estadales, tasada en ocho mil setecientos noventa y nueve reales.

Y otra al Bodocal, linda Norte Felipe Meneses y herederos de D. Fernando Meneses, Oriente y Mediodia camino senda de Casasola y Poniente senda del Bodocal, hace siete obradas y trescientos doce estadales, tasada en diez mil quinientos treinta y seis reales.

Cuyas fincas se subastan á pagar al contado sin otra condicion que no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasacion.

Palencia tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Venancio Camarero.